

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscriben en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África anejos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Órgano 1917).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

El Sumiller de Corps de S. M. dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha entrado en el período de franca convalecencia, suprimiéndose el parte que se le daba con motivo de su enfermedad."

Lo que tengo la satisfacción de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 17 de marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—
 Señor Presidente del Consejo de Ministros."

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 18 marzo 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 253.

El Sr. D. La restricción y economía de los gastos permite que, dentro de la consignación de los Presupuestos para el «Suministro de víveres y agua potable» a las prisiones, se reanude la alimentación del recluso, introduciéndose en el cuadro de comidas que se facilitan al mismo, el desayuno por cuenta de la Administración, e iniciando así, con los medios de que

se dispone, un aumento llamado a acentuarse del coeficiente nutritivo fisiológico del preso.

Este aumento de gasto se realizará con cargo a la Sección tercera, capítulo 8.º, artículo único, «Suministro de víveres y agua potable» del Presupuesto vigente.

A tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general, disponer la aplicación de las siguientes reglas:

1.º A partir del 1.º de abril próximo se autoriza a todas las prisiones a suministrar, con independencia de la ración ordinaria que se ha venido hasta ahora suministrando al recluso, un desayuno a toda la población penal, cuyo importe no podrá en ningún caso exceder de la cantidad de 15 céntimos por día y plaza.

2.º Este desayuno consistirá en café, leche, azúcar y pan, artículos que habrán de ser de buena calidad y se servirán en la máxima proporción posible. La Junta de disciplina señalará en cada establecimiento, con arreglo a las circunstancias locales, las horas en que habrán de servirse el desayuno y los dos ramos reglamentarios; espaciándolos según aconsejan los preceptos de la higiene y buen régimen disciplinario.

3.º En las prisiones donde la alimentación del recluso se verifique por el sistema de Administración directa y exista economato, se encargará a éste el servicio del referido desayuno, cargando el gasto que origine el mismo en la cuenta general de «Alimentación y agua potable», de cuyo concepto la Administración de

cada Establecimiento abonará al economato respectivo la cantidad que resulte invertida mensualmente.

En los establecimientos donde el servicio de alimentación esté contratado, se encargará del suministro del desayuno el contratista, justificando el gasto igualmente en la cuenta de la contrata y mes respectivo.

La Administración de las prisiones provinciales figurará en su cuenta de suministro de víveres y agua potable el importe del referido desayuno en las prisiones de partido respectivas.

4.º Los Directores y Jefes de las prisiones extremarán su celo para cuidar de las más acertada realización del propósito que inspira la presente Real orden, colaborando al interés que la anima en favor del recluso, dando cuenta a la Dirección general de Prisiones, en el más breve plazo, de la forma de cumplirse las instrucciones contenidas en ella, expresando las cantidades de cada artículo de consumo que se comprende en el desayuno individual, el horario de las comidas fijado, y cuantos datos considere útiles, así como las observaciones que su experiencia les sugiera, encaminadas al perfeccionamiento de estos servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1927.—Ponte.

Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta 9 marzo 1927).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 159.

Excmo. Sr.: En vigor el Real decreto-ley de 8 de junio de 1926 regulando la producción y comercio interior y exterior del aceite de oliva, procede llevar a la práctica cuanto en el mismo se dispone en el aspecto de procurar el acrecentamiento en los mercados exteriores, mediante la adecuada propaganda, y de mejorar la producción, con los estímulos necesarios a fin de que llegue a alcanzar el aceite de oliva español la hegemonía del mercado mundial en beneficio de la olivicultura nacional y de la economía patria.

Existen Asociaciones de productores y de exportadores de aceite de oliva, oficialmente reconocidas por el Real decreto-ley mencionado y por otras disposiciones, y está en el interés del Gobierno robustecer y arraigar la personalidad de dichas entidades, como medio, el más eficaz, de que tenga el país organizaciones responsables con las que poder contar para el logro de las aspiraciones del país, en orden al mantenimiento de tan importantes sectores de la producción nacional de nuestro comercio exterior.

En su virtud y con el fin de facilitar el cum-

plimiento de lo dispuesto, en vista de la propuesta de la Comisión mixta del aceite, creada por la repetida disposición, y el informe de V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión mixta del aceite, creada por el artículo 10 del Real decreto-ley de 8 de junio de 1926, estará integrada en la siguiente forma:

Presidente, el Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus servicios.

Delegado administrativo del Presidente, el Presidente de la Sección tercera del referido Consejo.

Vicepresidente, el Director general de Abastos.

Vocales:

Asociación Nacional de Olivareros de España: Propietario, D. Pedro Solís Desmaises, Vicepresidente de la Asociación; Suplente, Excelentísimo Sr. D. Jesús Cánovas del Castillo, Vocal del Consejo Directivo de la Asociación.

Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación: Propietario, Ilmo. señor D. Juan Cachot Torroja, Secretario de la Cámara de Comercio e Industria de Reus; Suplente, D. Julio Martí Artigas, Presidente de la Asociación gremial de Negociantes de aceite, de Barcelona.

Federación de Exportadores de Aceite de oliva de España: Propietario, D. Luis de Ibarra y Osborne, Presidente de la Federación; Suplente, Ilmo. Sr. D. Francisco Muñoz y García-Crego, Secretario de la Federación.

Secretario, el Vicepresidente general del Consejo de la Economía Nacional.

Cajero-Habilitado, el Jefe de Contabilidad del Consejo de la Economía Nacional.

La Comisión figurará adscrita al Consejo de la Economía Nacional.

Artículo 2.º La Comisión mixta del aceite ejercerá dos órdenes de funciones, a saber:

a) Consultiva, informando al Gobierno cuantas veces sea requerido su dictamen y siempre que deba dictarse alguna disposición que afecte a la producción o al comercio oleícolas, singularmente en los casos que así se determina en el Real decreto-ley citado de 8 de junio de 1926.

b) Ejecutiva, teniendo a su cargo la administración del fondo constituido por el importe del gravamen de un céntimo plata por cada kilo de aceite exportado que establece el artículo 10 del repetido Real decreto-ley.

Artículo 3.º La Comisión mixta del aceite se reunirá siempre que sea requerido con urgencia su dictamen, y necesariamente en la segunda quincena de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Podrán asistir a las sesiones todos los miembros de la Comisión, incluso los Vocales suplentes, que tendrán siempre voz y solamente voto cuando no esté presente el Vocal propietario.

Del elemento oficial tendrá voto el Presiden-

te y el Vicepresidente. El Secretario y Cajero Habilitado, solamente voz consultiva.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

El Presidente tendrá la facultad de suspender los acuerdos de carácter ejecutivo cuando considere que no se ajustan a las disposiciones vigentes en la materia, elevando, en este caso, consulta al Gobierno, que resolverá lo que mejor proceda. En los casos en que la Comisión actúe como organismo informativo, podrá unirse al dictamen de la mayoría un voto particular o formularse un voto por cada representación.

Artículo 4.º Corresponde al Presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones, determinando el orden del día.

b) La resolución de los asuntos de urgencia, dando inmediata cuenta a la Comisión.

Corresponde al Delegado administrativo del Presidente:

La ordenación de pagos y la firma, con el Vocal representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Cajero Habilitado, de los talones contra la cuenta corriente del Banco de España.

Corresponde al Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en las funciones que le señala este artículo.

Corresponde al Secretario:

a) El cumplimiento de todos los acuerdos de la Comisión mixta y de las órdenes que reciba de la Presidencia.

b) La redacción de las actas de las sesiones, que firmará, con el visto bueno del Presidente.

c) La custodia de los libros oficiales y del archivo de la documentación.

d) La vigilancia y dirección del personal retribuido de Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad podrá ser sustituido por el funcionario de la Secretaría que se designe.

Corresponde al Cajero Habilitado:

a) Por lo que se refiere a Caja y Habilitación, hacerse cargo de las cantidades que para atenciones corrientes acuerde la Comisión tener en Caja corriente de metálico, a cuyo efecto firmará, en unión del Delegado administrativo del Presidente y Vocal representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, los talones contra la cuenta corriente que tendrá abierta en el Banco de España a nombre de la Comisión mixta del aceite. Realizar los pagos con arreglo a los acuerdos adoptados por la referida Comisión, por conducto y orden del Delegado administrativo del Presidente.

b) Por lo que tiene relación con la Contabilidad, será el encargado de someter a la aprobación de la Comisión la cuenta anual que ha de rendirse para pasar a examen y aprobación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a cuyo efecto llevará una contabilidad por partida doble en los dos libros fundamentales, Diario y Mayor, autorizados con la correspondiente diligencia de legalización suscrita por el Delegado administrativo del Presidente, en los que apa-

rezcan con el detalle necesario las operaciones realizadas en los conceptos generales, «Propaganda», «Mejoramiento y estímulo de la producción», «Técnica comercial y preparación del producto para la exportación» y «Organización de servicios».

c) Con los datos que arroje el balance anual formará la cuenta general, en la que se se hará constar, como encabezamiento, el período a que los datos de la cuenta se refiere, y la fecha en que, aprobada por la Comisión, queda dispuesta para someterla al examen y aprobación del referido Tribunal Supremo de la Hacienda pública. En el Cargo aparecerán los ingresos formalizados por el Banco de España en la cuenta de la Comisión por las recaudaciones ingresadas por las Aduanas en sus Sucursales; y en la Data figurarán las cantidades globales satisfechas por cada uno de los conceptos generales ya expresados. Como final de la cuenta se especificará por comparación de la Data con el Cargo la existencia, si la hubiere, en cuyo caso pasará al Cargo de la cuenta siguiente, detallando la cantidad disponible de la cuenta corriente en el Banco de España y la existencia en la Caja corriente de metálico.

Artículo 6.º Del fondo instituido por el Real decreto-ley de 8 de junio de 1926 se hará la siguiente distribución:

El 50 por 100 de la cantidad total que se recaude se destinará a la propaganda genérica del aceite de oliva español en los mercados consumidores extranjeros, encomendándose la realización de dicha propaganda y recibiendo dicha cantidad conjuntamente la Asociación Nacional de Olivareros de España y Federación de Exportadores de aceite de Oliva. Anualmente someterán las expresadas entidades a la aprobación de la Comisión mixta las líneas generales del programa a desarrollar, debiendo trimestralmente dar cuenta de la marcha de sus trabajos y de la inversión de las sumas que a tal fin hayan percibido, sin que en ningún caso puedan exceder los gastos de administración de un 10 por 100 de la total asignación.

El 25 por 100 de la cantidad total que se recaude se entregará a la Asociación Nacional de Olivareros de España, con destino a su finalidad esencial de mejoramiento y estímulo de la producción, mediante el ejercicio de la labor docente y experimental que preconiza el Real decreto-ley de 8 de junio último, quedando obligada a la redención de cuentas justificativas de su inversión ante la Comisión mixta.

El 15 por 100 de la cantidad total que se recaude lo percibirá la Federación de Exportadores de Aceite de oliva de España, con destino a la misión que la misma realiza en los aspectos de técnica comercial y preparación del producto para la exportación, obligándose igualmente a justificar su inversión ante la Comisión mixta.

Para la aplicación de las sumas del 25 y 15 por 100 que se asignan a la Asociación Nacional de Olivareros y Federación de Exportadores de Aceite de oliva, a los fines expresados, tendrán éstas completa autonomía y libertad den-

tro de su finalidad y condiciones de utilización, con la sola condición de que los gastos de personal no excedan del 50 por 100 de las asignaciones respectivas y la recomendación de que constituyan un fondo de reserva, a cuyo fin podría destinarse un 10 por 100 de las mismas.

El 10 por 100 restante de la cantidad total que se recaude lo percibirá la Comisión mixta para su distribución, previo acuerdo de la misma, en dietas de asistencia, gastos de viaje, gratificaciones, gastos de personal auxiliar y material de escritorio, distribución de fondos que se recauden, examen y aprobación de cuentas y tramitación de todos los asuntos encomendados a la referida Comisión mixta.

Artículo 7.º La Comisión mixta acordará lo necesario para que la centralización del producto de la recaudación se haga normalmente en la cuenta corriente, abierta al efecto en la Central del Banco de España, pudiendo dirigirse a este fin directamente a las Aduanas y recabar cuantos datos juzgue precisos.

La distribución de los fondos se hará por trimestres y precisamente en el momento de celebrarse las sesiones reglamentarias, formalizándose las entregas de las cantidades respectivas mediante el canje por recibos duplicados, firmados por los Tesoreros y Contadores de las Asociaciones, por lo que a éstas respecta, y por el Cajero-Habilitado en cuanto corresponda a las cantidades para gastos de la Comisión, levantándose acta de todo ello, que suscribirán los presentes.

Artículo 8.º Trimestralmente procederán las Asociaciones a presentar, en plazo suficiente, para que puedan ser examinadas en la sesión inmediata siguiente, cuentas justificadas de la inversión de las sumas recibidas, siendo acumulables los saldos que resulten al trimestre siguiente. Por lo que respecta a los gastos de la Comisión, la cuenta será presentada por el Cajero Habilitado, con el visto bueno del Delegado administrativo del Presidente. El remanente de esta cuenta, en final de ejercicio, podrá ser distribuido en gastos extraordinarios de propaganda o divulgación o acumulación a los fondos de reserva respectivos.

Las cuentas serán examinadas y aprobadas por la Comisión, archivándose con las firmas de todos sus componentes o cumpliendo los requisitos administrativos que procedan.

Artículo 9.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.º, la Comisión procederá, desde luego, a practicar las liquidaciones que corresponda, de acuerdo con lo establecido, por lo que respecta a las sumas recaudadas hasta la fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1927. Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus servicios.

(Gaceta 11 marzo 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, en el día de la fecha, el Secretario de este Gobierno, D. Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de marzo de 1927.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

En virtud de lo ordenado en la precedente circular, me hago cargo, en el día de la fecha, interinamente, del mando de esta provincia.

Zaragoza, 21 de marzo de 1927.

El Gobernador civil interino,

Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.757.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 14 de enero último para contratar el suministro de 24.500 kilogramos de carne de carnero para el Hospital y 24.500 kilogramos para el Hospicio de esta ciudad, o la cantidad que de dicho artículo se necesite en más o en menos para el consumo de los expresados Establecimientos durante el corriente año económico, se anuncia nueva licitación, con el mismo objeto y por igual precio y bajo las propias condiciones que rigieron en la anterior y se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 17 de diciembre del año próximo pasado.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación el día 12 de abril próximo, a las doce, con sujeción a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento que para la Contratación de las obras y servicios municipales fue aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, y los pliegos de proposición deberán presentarse en la secretaría de esta Corporación los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 11 de abril próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Zaragoza, 18 de marzo de 1927. — El Presidente, Antonio Lasierra. — Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.755.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones en la primera zona de Belchite, a D. Miguel Ibarz Alba.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 16 de marzo de 1927. — El Tesorero Contador, José M.^a Castellón.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTESDirección general de Enseñanza Superior
y secundaria.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de febrero de 1927. — El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse

por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de marzo de 1927. — El Director general, González Oliveros.

(*Gaceta* 12 marzo 1927).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

Comité Oficial del Libro.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1925, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 3.º y siguientes del citado Real decreto para los papeles que se suministren durante el mes de marzo actual, los que a continuación se expresan:

Serie A.

I. O. ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 95'49 pesetas los 100 kilos.

Idem id. 76 por 100, de 24 kilogramos, 55'49 ídem los 100 ídem.

Idem vergé, 76 por 100, de 24 kilogramos, 95'49 ídem los 100 ídem.

A. ídem liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, 100'65 ídem los 100 ídem.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33'50 kilogramos, 100'65 ídem los 100 ídem.

Serie B.

Cíceros corriente liso, 70 por 93, de 25 kilogramos, 105'38 pesetas los 100 kilos.

Idem id. 76 por 100, de 30 kilogramos, 108'38 ídem los 100 ídem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 30 kilogramos, 131'66 ídem los 100 ídem.

Serie C.

Ciceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 160'21 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra, liso, 76 por 100, de 26 kilogramos, 160'58 ídem los 100 ídem.

Ídem íd. vergé, 76 por 100, de 26 kilogramos, 162'34 ídem los 100 ídem.

Litos corriente, 65 por 120, de 28 kilogramos, 138'23 ídem los 100 ídem.

Ídem superior, 65 por 100, de 28 kilogramos, 165'56 ídem los 100 ídem.

Biblia (Indian), 50 por 70, de 5 kilogramos, 528'54 ídem los 100 ídem.

Serie D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202'08 pesetas los 100 kilos.

Ídem superior, 80 por 120, de 50 kilogramos, 222'83 ídem los 100 ídem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona y sobre ellos habrán de hacerse las bonificaciones que establece el Real decreto de 23 de julio de 1925.

Madrid, 10 de marzo de 1927. — El Director general de Comercio, Industria y Seguros, Presidente, por delegación del Comité, C. de Madañaga.

(Gaceta 12 febrero 1927).

Núm. 1.751.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 8.517. — D.^a Bernarda Continente, contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo en 18 de noviembre de 1926, sobre pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de marzo de 1926. — El Secretario Decano, Severino Barros de Lis.

Núm. 1.756.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 3 del mes de abril próximo, a las once horas, en la Casa-cuartel, calle de Jesús, núm. 16 (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia: la relación y señas estarán expuestas al público en la puerta de la citada casa cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen solicitarlas.

Zaragoza, 20 de marzo de 1927. — El primer Jefe, Luis Villena Ramos.

Núm. 1.752

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Para dar cumplimiento a la circular de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 28 de febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 del actual, se previene a los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de esta provincia que con la mayor urgencia deberán remitir a esta Sección Administrativa el número de alumnos matriculados en sus respectivas escuelas en el curso de 1926-27.

Los Maestros y Maestras que desempeñen escuelas de ambos sexos lo harán separadamente de los niños y de las niñas y los Directores de las Escuelas Graduadas los que asistan a cada grado.

Recomendado por la Superioridad el mayor celo y actividad en la remisión de estos datos, hago igual súplica a los señores Maestros y Maestras de la provincia.

Zaragoza, 18 de marzo de 1927. — El Jefe de la Sección, Félix Latre.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones del pueblo de Bijuesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1917 al 1925, he acordado y se han practicado embargos de fincas al deudor hacendado de paradero desconocido que a continuación se expresa:

Tomás Balsa (herederos): Un campo, regadío, sito en la partida de Humbría de la Vega, de 7 cuartas; que linda por el N. con Francisco Martínez, S. camino de Valdehornos, E. Pedro Langga y O. río Manubles. Otro campo, regadío, sito en la partida de Guindalera, de 9 cuartas de cabida; que linda por el N. con Sebastián Martínez, S. Manuel Gil, E. Antonio Lacarta y O. río. Otro campo, secano, en la partida de Cañada del camino, de 8 yugadas de cabida; que linda por el N. con Donato Gil, S. camino de Carabantes, E. Fernando Aguarón y O. dehesa de Joaquín Martínez. Otro campo, secano, en la partida de Cañada del camino, de 4 yugadas de cabida; que linda por el N. con Antonio Gil, S. camino de Carabantes, E. Donato Gil, y O. Joaquín Martínez. Otro campo, secano, en la partida de Cañada del camino, de 2 yugadas; que linda por el N. con Francisco Miguel, S. camino, E. Donato Gil y O. Joaquín Martínez. Otro campo, regadío, en la partida del Vergel, de media yugada de cabida; que linda por el N. con Felipe Vela, S. camino, E. y O. Mariano Román. Otro campo, regadío, en la partida de Trascastillo, de una y media cuarta de cabida; que lin-

da por el N. con Francisco Soriano, S. río Manubles, E. Gregorio Gil y O. camino. Otro campo, secano, en la partida del Bollizo, de 4 yugadas de cabida, que linda por el N. con dehesa de Manuel Martínez, S. el mismo, E. Antonio Oliveros y O. senda del Bollizo. Otro campo, secano, en la partida de Carramolino, de 4 yugadas; que linda por el N. con herederos de Manuel Soria, S. camino, E. senda y O. Zenona Igea. Otro campo, secano, en la partida de los Barrancos, de 18 yugadas de cabida; que linda por el N. con Donato Gil, S. dehesa de Mariano Gil, E. Joaquín Oliveros y O. Francisco Miguel. Otro campo, secano, en la partida de los Barrancos, de 5 yugadas de cabida; que linda por el N. con dehesa de Mariano Gil, S., E y O con dehesa. Otro campo, secano, en la partida de Venta del Indiano, de 6 yugadas de cabida; que linda por el N. con Pedro Angulo, S. dehesa, E. herederos de Ignacio Fortea y O. Esteban Pérez. Otro campo, secano, en la partida de Arbolera, de 2 yugadas de cabida; que linda por el N. con Mariano Gascón, S. Antonio Laguna, E. Francisco Soriano y O. Victoria Yagüe.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Bijuesca, a 15 enero de 1927.—El Recaudador, S. Tarragona

SECCIÓN SEXTA

Mesones de Isuela. N.º 1.776.

Desiertos los concursos de la vacante titular de Farmacia de esta villa y su agregado Nigüella, correspondientes a los días 5 de noviembre y 28 de enero últimos, se convoca nuevamente por el presente.

Su dotación consiste en 330 pesetas por prestación de servicios sanitarios y residencia, más el importe de medicamentos que suministre a las familias incluídas en la lista de beneficencia con arreglo a la tarifa vigente.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, por término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Mesones de Isuela, 17 de marzo de 1927.—El Alcalde, Vicente Moliner.

Monreal de Ariza. N.º 1.775.

Nuevamente se anuncian las plazas de Veterinario titular, e Inspector de higiene y sani-

dad pecuaria de este pueblo, con el haber anual de 600 pesetas la primera y 365 la segunda, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que el agraciado viene obligado a fijar su residencia en este pueblo.

Monreal de Ariza, 16 de marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel Villa.

Murero. N.º 1.711.

Por el presente se requiere a todos los terratenientes, poseedores de fincas rústicas en este término municipal, para que en el plazo de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento una declaración escrita en que consten la partida, cabida y linderos de cada una, por exigirlo así los trabajos de parcelación catastral a que en breve se dará principio, pues en otro caso, los requeridos sufrirán las sanciones consiguientes.

Murero, 15 de marzo de 1927.—El Alcalde, Tomás Vázquez.

Perdiguera. N.º 1.778.

Por este Ayuntamiento de mi presidencia, y a instancia del mozo Faustino Sanudo Escuer, número 5 del reemplazo de 1924, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su padre Mariano Sanudo Alfranca, y a los efectos prevenidos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Mariano Sanudo Alfranca lo participen a esta Alcaldía con todos los datos posibles, todo ello para fines relativos al servicio militar del indicado mozo que tiene solicitado expediente de prórroga de primera clase.

Perdiguera, 18 de marzo de 1927.—El Alcalde, Pedro Bailo.

Sos del Rey Católico. N.º 1.771.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento por que se rige el Pío Legado instituído por D. Pedro Larraldía, se anuncia por tercera vez la asignación de dotes de quinientas pesetas cada una, entre las doncellas parientes del fundador, a fin de que quienes se consideren con derecho, presenten solicitud, en la secretaría del Patronato, hasta el día 31 del actual, justificando el grado de parentesco, si ya no lo hubieren acreditado en años anteriores.

Se advierte que las dotes asignadas en el pasado año que serán declaradas vacantes, según el artículo 55, serán asignadas entre las solicitantes con iguales formalidades.

Sos del Rey Católico, 19 de marzo de 1927. El Alcalde-Presidente, José Alvira.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 1.721.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de primera instancia de la villa de la Almunia y su partido;

Por el presente se emplaza a los herederos de Romualdo Arnal López, vecino que fué de Alfamén, para que en el término de doce días hábiles, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan y se personen en forma en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía que ante este Juzgado sigue el procurador D. Alfonso Lozano, en representación, en turno de oficio, de D. Bernardo Pérez Júdez, vecino del expresado pueblo de Alfamén, contra los referidos herederos y otros, sobre indemnización de daños y perjuicios derivados de contrato de arrendamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Almunia, a quince de marzo de mil novecientos veintisiete. — Vicente Pérez. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 1.750.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de notificación y emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en los autos de que luego se hará mención, dictó el auto que en lo necesario dice:

Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos que se acompañan; se tiene por promovido juicio declarativo de menor cuantía, en el que se tiene por personado y parte al Procurador don Enrique Iranzo, en virtud del poder que bastanteado en forma acompaña en nombre de don Victor Remacha Ruiz, con el que se entenderán las diligencias sucesivas, y dése traslado de la misma, con emplazamiento y entrega de copias al demandado don Hermenegildo López, a fin de que en el término de nueve días comparezca y conteste a la demandada, y siendo desconocido el domicilio de dicho demandado verifíquese el emplazamiento por medio de cédula, que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Hermenegildo López, debiendo hacerse constar que los nueve días concedidos empezarán a contarse desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, extendiendo la presente en Zaragoza, a once de marzo de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

«Zaragoza Industrial». — S. A.

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas, que a partir del día primero del próximo abril se pagará el cupón número seis en los Bancos locales: Banco de Crédito de Zaragoza, Banco Aragonés de Crédito y Banco Zaragozano.

Zaragoza, diez y seis de marzo de mil novecientos veintisiete. — Por el Consejo de Administración, El Secretario, Manuel Bravo Urizar.

Ferrocarril Sádaba - Gallur.

Participa a los señores Obligacionistas que, a partir del primero de abril, se pagará en el Banco de Aragón el cupón semestral número treinta, a razón de pesetas 10'21875 por Obligación.

Zaragoza, veintidós de marzo de mil novecientos veintisiete. — El Consejero Director, A. Portolés.

Núm. 1.782.

Comunidad de Regantes de Calatorao.

Sindicato del Rey.

Con el fin de tratar de los asuntos a que se refiere el artículo cincuenta y tres de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios de este Sindicato, para el día treinta y uno del corriente mes de marzo, a las diez de su mañana; así como también para discutir si procede o no el alfiardar cierta porción de tierras a varios regantes que lo tienen solicitado; y si en dicho día no pudiera celebrarse por insuficiencia de número, tendrá lugar en segunda convocatoria el día diez del próximo abril, a la misma hora, con los que concurren, en la Casa Consistorial.

Sindicato de Michén.

Al objeto de ocuparse de los asuntos que expresa el artículo cincuenta y tres de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes o usuarios de este Sindicato, para el día treinta y uno del corriente mes de marzo a las once; si por falta de número no pudiera celebrarse, tendrá lugar en segunda convocatoria, con los que concurren, el día diez de abril próximo, a la misma hora, en la Casa Consistorial.

Calatorao, a doce de marzo de mil novecientos veintisiete. — El Vicepresidente de la Comunidad, Luis Martínez.